



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Sentencia	302
Radicado	05001 40 03 027 2019-01084-00
Proceso	LIQUIDATORIO – SUCESIÓN INTESTADA
Causante	ESTELLA DE JESUS OSORIO DE MONSALVE
Solicitante	YAZMIN ELENA MONSALVE FLOREZ
Tema	PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN

YAZMIN ELENA MONSALVE FLOREZ por intermedio de apoderado judicial, solicitó la apertura del proceso de sucesión doble e intestada de ESTELLA DE JESUS OSORIO MONSALVE, cuyo último domicilio fue la ciudad de Medellín.

I. HECHOS

La causante ESTELLA DE JESUS OSAORIO MONSALVE, falleció el 24 de febrero de 2014, en la ciudad de Medellín, contrajo matrimonio con el señor GERARDO ANTONIO MONSALVE FLÓREZ, el 8 de junio de 1966, durante el matrimonio procrearon a: GERARDO ANTONIO, ERMILSON DE JESUS, JHONSON DE JESUS, NANCY DEL SOCORRO y YASMIN ELENA MONSALVE OSORIO.

II. ACTUACIÓN PROCESAL.

Por auto del 20 de noviembre de 2019 se declaró la apertura del proceso de sucesión, y se reconoció como heredera de la causante a YASMIN ELENA MONSALVE OSORIO, se ordenó notificar al señor GERARDO ANTONIO MONSALVE FLOREZ en calidad de conyugue supérstite, a GERARDO ANTONIO, ERMILSON DE JESUS y JHONSON DE JESUS en calidad de hijos de la causante, también a CLAUDIA MILENA y SANDRA MARCELA RIOS hijas de la señora NANCY DEL SOCORRO MONSALVE OSORIO, ya fallecida, se ordenó emplazar a todos los interesados, se ordenó informar la existencia del proceso a la DIAN.

El 6 de diciembre de 2019, se incorpora al registro de emplazados.

En memorial del 11 de diciembre de 2019, contestó la DIAN al oficio que le dirigió este juzgado, indicando que no figuran obligaciones a cargo de la causante.

Notificados los demás interesados, realizadas las publicaciones y comunicaciones, se fijó fecha para la diligencia de inventarios y avalúos, misma que se realizó el 1 de octubre de 2021.

El 1 de octubre de 2021, se aprobó la diligencia de inventarios y avalúos y se decretó la partición y adjudicación.

En memorial del 20 de octubre de 2021, se allegó el trabajo de partición y adjudicación, suscrito por ambos apoderados de los solicitantes.

Siendo entonces procedente “*dictar sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable*”¹, no sin antes hacer las siguientes;

III. CONSIDERACIONES.

Concurren a cabalidad los denominados presupuestos procesales a saber: competencia en el Juez del conocimiento, por ser este el último domicilio de la causante y por la cuantía de los bienes inventariados, capacidad de quienes intervienen en ella en calidad de herederos, demanda idónea, esto es, se satisfacen a plenitud aquellos requisitos para que le sea dable al Juzgador emitir un pronunciamiento que dirima de fondo las controversias que se le plantea.

La ejecución de la partición, consiste en el encargo conferido al partidor para liquidar la herencia y distribuir los bienes relictos entre los copartícipes, en proporción a sus derechos; tal actividad, lo establece el artículo 1391 del Código Civil, se hará conforme a las reglas del título X, libro III del Código Civil, salvo “ ... que los coasignatarios hayan legítima y unánimemente convenido otra cosa.”, porque los derechos de los particulares son renunciables, cuando no se vulneran derechos de terceros ni el orden público: en tal sentido pactos y renunciaciones obligan al partidor.

Aprobada la diligencia de inventario y avalúo de bienes de la herencia (artículo 501 # 1 inc. 5 del Código General del Proceso), la valoración dada allí se convierte en la pauta fundamental para la liquidación, partición y adjudicación de bienes.

De donde a propósito, se debe tener en cuenta lo siguiente: “El inventario de los bienes herenciales y su avalúo son la base OBLIGATORIA a que el partidor, no conviniendo unánime y legítimamente otra cosa los herederos, ha de ceñirse al verificar la distribución de los bienes”. (Casación, 12 de febrero de 1.943,). Subrayado del Despacho.

- De manera que, ateniéndose este despacho a la diligencia de inventario y avalúo de bienes, practicada el 1 de octubre de 2021, es claro que allí quedó configurado el activo consistente en: LOTE DE TERRENO CON CASA DE HABITACIÓN EN EL CONSTRUIDA, UN SOLAR, DE FORMA RECTANGULAR, UBICADO EN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE EBÉJICO, encontrándose por el frente la carrera 22 entre calles 20 y 18, y por la parte de atrás da frente a la carrera 23.

Figurando como dirección la Carrera 22 número 18-41 para la casa y carrera 23 número 14-41 para el solar contiguo. Tiene 9.80 metros de frente y unos 25 mts de fondo y cuyos linderos actualizados son *** Por el FRENTE u ORIENTE, con la carrera 22; por el SUR, con propiedad de Alfonso Acevedo, marcada con el número 18-33 de la carrera 22; por el OCCIDENTE, con la carrera 23 y por el NORTE, en parte hacia el nor-occidente con pesebrera propiedad de la sucesión de Luis Felipe Delgado número 22-13 de la calle 20 y en parte hacia el nor-orienté con propiedad de Gloria Amparo Rivera Hurtado número 18-55 de la carrera 22 FOLIO DE MATRICULA. El inmueble se encuentra registrado en la oficina de registro de IIPP de Sopetrán, bajo el folio de matrícula inmobiliaria Número 029-27523.

TRADICIÓN. Adquirió LA CAUSANTE por declaración judicial de pertenencia, mediante sentencia 321 del 24 de octubre de 2007 del Juzgado doce (12) Civil del Circuito de Medellín, sobre dos inmuebles que conforman uno solo o una unidad.

AVALUO CATASTRAL. (Art 489 Numeral 6)..... \$ 110.500.000.00

- UN LOTE DE TERRENO SEGREGADO DE OTRO DE MAYOR EXTENSIÓN, SITUADO EN EL PARAJE CACHO DE VENAÑO, DEL MUNICIPIO DE EBÉJICO- DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, con todas sus mejoras, anexidades y dependencias, el cual debidamente individualizado y actualizado queda con una cabida aproximada de media hectárea, destinado a casa de habitación y no a explotación agrícola, comprendido dentro de los siguientes linderos particulares **** De la quebrada sale en línea recta a un llanito; de aquí sube un poco, de aquí arranca de travesía, en línea recta a encontrar propiedad de Pedro Nel Gallego; baja, con propiedad del mismo Pedro Nel Gallego a encontrar propiedad de Leovigildo Holguín; vuelve y arranca en línea recta con el mismo Holguín; sigue con propiedad de Joaquín Álvarez a encontrar la quebrada y por esta sube al punto de partida *** FOLIO DE MATRICULA. El inmueble se encuentra registrado en la oficina de registro de IIPP de Sopetrán, bajo el folio de matrícula inmobiliaria Número 029-9481. TRADICIÓN. Adquirió el CÓNYUGE SUPÉRSTITE señor GERARDOANTONIO MONSALVE FLOREZ dicho inmueble, por compra que le hizo al señor LUIS MARIA BEDOYA PUERTA, mediante escritura pública No 328 del 1 de febrero de 1988, de la Notaría de Cuarta de Medellín. AVALÚO CATASTRAL. (Art 489 Numeral 6) \$ 8'800.000, 00.
- UN LOTE DE TERRENO CON SEMENTERAS DE CAFÉ Y PLATANO, DEMAS MEJORAS Y ANEXIDADES, PREDIO DENOMINADO EL TURPIAL, SITUADO EN EL PARAJE CACHO DE VENAÑO- MUNICIPIO DE EBÉJICO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,

comprendido por los siguientes linderos *** De un mojón de piedra que se clavó en la raíz de un árbol de pomo; siguiendo de travesía, hasta encontrar otro mojón que se clavó en medio de un llano, lindando en este trayecto con el lote adjudicado a Francisco Luis Ospina; se sigue en línea recta, de para abajo, hasta un mojón de piedra que se clavó en lindero con propiedad de Antonio J. Hurtado, lindando en este trayecto con el lote adjudicado a Antonio Ospina; se sigue por el lindero con Hurtado, en travesía, hasta encontrar una cañada con agua; se sigue por esta, de para arriba, al mojón, primer lindero *** FOLIO DE MATRICULA. El inmueble se encuentra registrado en la oficina de registro de IIPP de Sopetrán, bajo el folio de matrícula inmobiliaria Número 029-9482. TRADICIÓN. Adquirió el CÓNYUGE SUPÉRSTITE señor GERARDOANTONIO MONSALVE FLOREZ dicho inmueble, por compra que le hizo a la señora MARIA SOFIA OSPINA MUÑOZ, mediante escritura pública No 328 del 1 de febrero de 1988, de la Notaría de Cuarta de Medellín. AVALUO CATASTRAL. (Art 489 Numeral 6) \$ 2'600.000, oo TOTAL DE LOS ACTIVOS..... \$ 121'900.000, oo SON: CIENTO VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE \$ 121.900.000, oo

Sin pasivo.

En consecuencia, para que resulte procedente aprobar el trabajo de partición allegado, deben encontrarse reunidas las siguientes reglas: Que el trabajo de partición se presente con las especificaciones que consten en la diligencia de inventarios y la de los títulos de adquisición y su registro, si se trata de bienes sujetos a éste. Siendo así, la sentencia se registrará y protocolizará en la forma prevenida para la aprobatoria de la partición, es decir, en los términos del art. 509, numeral 7° ibídem, a saber, juntos con las hijuelas en las oficinas respectivas con relación a los bienes sometidos a registro, en copia que se agregará luego al expediente. En la misma, se debe ordenar la protocolización del expediente en la Notaría del lugar del proceso que los interesados hubieren señalado, y en su defecto en la que el juez determine.

Conforme a lo anterior, en el caso sub-análisis, en aplicación de las reglas jurídicas pre-referidas, es viable impartir aprobación al trabajo de adjudicación de los

bienes relictos a los herederos: GERARDO ANTONIO MONSALVE FLOREZ, YASMIN ELENA ,GERARDO ANTONIO, ERMILSON DE JESUS y JHONSON DE JESUS MONSALVE OSORIO; CLAUDIA MILENA y SANDRA MARCELA RIOS MONSALVE, toda vez que se incluyó la totalidad de lo inventariado con las especificaciones en cuanto a la identidad de los bienes, su valor, y datos de registro en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos respectiva.

Teniendo en cuenta lo brevemente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 513 ídem., el JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: APRUÉBESE el anterior trabajo de liquidación, partición y adjudicación de los bienes que conforman la masa sucesoral de la causante ESTELLA DE JESUS OSORIO DE MONSALVE, según lo considerado en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de esta sentencia y de las correspondientes hijuelas en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOPE-TRAN, en los folios de matrícula inmobiliaria número 029-9481, 029-9482, 029-27523.

TERCERO: Protocolícese el expediente en la Notaria Primera del Circulo Notarial de Medellín.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ(E)**

NBM1

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c38961516edcdc31ade9b7188f8482d2345bbffc0056ebc4b4e9b19f8be26ad4**

Documento generado en 10/11/2021 03:24:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>